

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 NOV 2021

PROCESO -41-2017 – 00968-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

TERCERO: De existir dineros a órdenes del proceso entréguese a la demandada.

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 5 NOV 2021

Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

- 4 NOV. 2021

110014003 08-2016-00054 00

Incorpórese al expediente y se pone en conocimiento de las partes, la contestación al oficio Nro. 0-721-16, procedente de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA donde comunican que se aplicara a partir de septiembre del año en curso el embargo y retención del 20% de salario que devengue el señor SERGIO GARCIA JARAMILLO.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **- 5 NOV 2021**
Por anotación en estado N° **135** de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 NOV. 2021

PROCESO -62-2005 – 01479-00

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante a folio 405 del cuaderno 1, se le pone de presente que no es cierto que el proceso se encuentre al Despacho desde el 23 abril del año en curso; además, téngase en cuenta que mediante proveído calendado 11 de agosto de 2021 (fls. 401 a 402, C-1), a parte de decidir el recurso de reposición propuesto por la parte demandada, se requirió a las partes presentar nuevamente el avalúo actualizado al año 2021.

Por otra parte, y en los términos solicitados a folios 406 y 410 del presente cuaderno, remítase copia de los folios 401 a 403 del cuaderno 1, a la dirección electrónica suministrada por los apoderados de la actora y pasiva en los escritos presentados.

Finalmente, el memorial que milita a folios 407 a 408 del expediente, y visto que el mismo no pertenece a este proceso. Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizar el desglose del mismo, para que el mismo sea agregado de forma correcta al expediente 11001-40-03-073-2019-01139-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 5 NOV 2021

Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., - 4 NOV. 2021

110014003 011-2019-0048 00

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G.P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$30.230.627,28** hasta el **30 de julio de 2021**.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **5 NOV 2021**
Por anotación en estado N° **135** de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 NOV. 2021

PROCESO -04-2017 – 00541-00

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante las comunicaciones que anteceden, remitidas por la POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE BOGOTÁ., donde comunican la aprehensión del vehículo de **placas RCR – 473** y queda a disposición en almacenamiento de vehículos inmovilizados por embargo LA PRINCIPAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

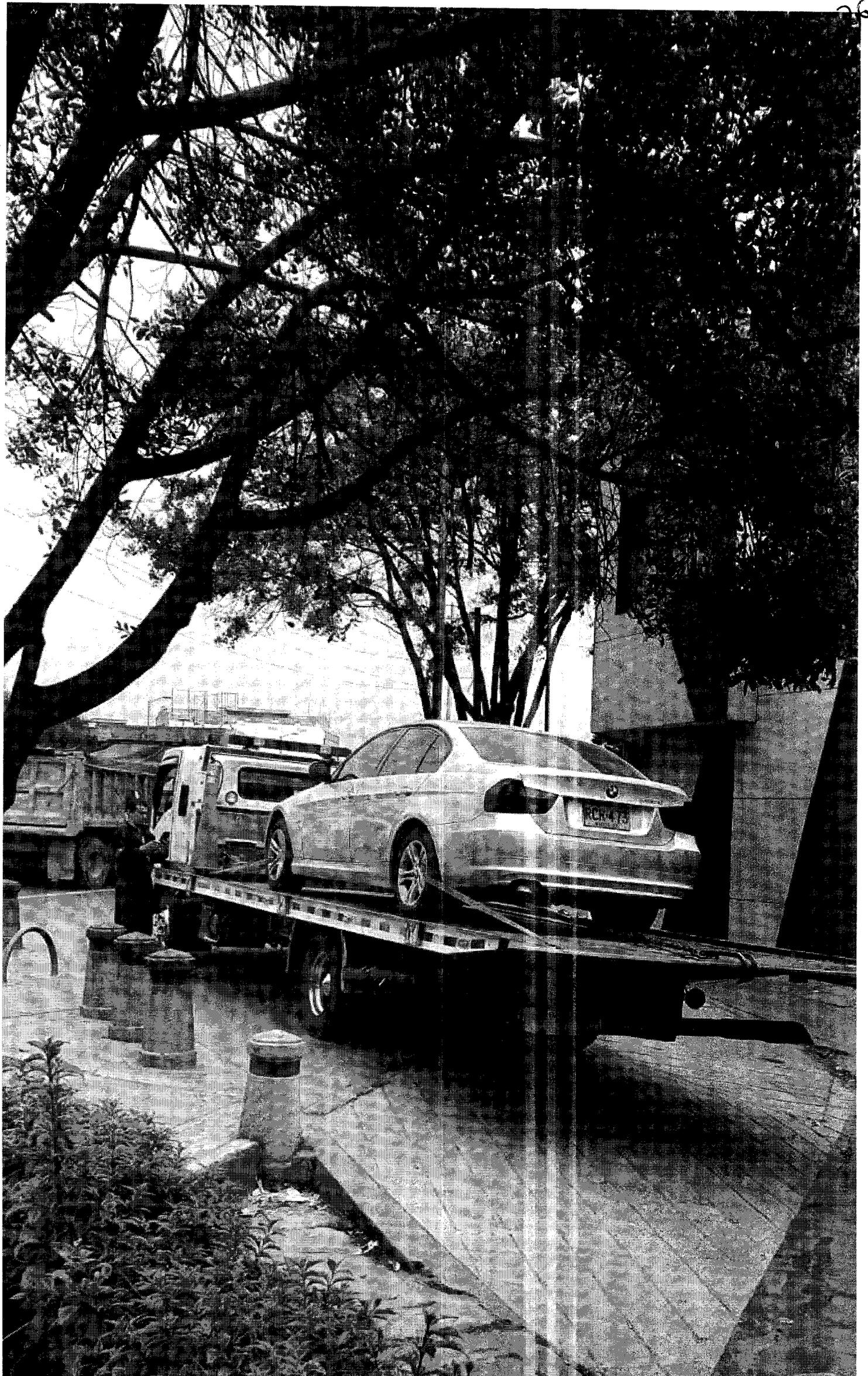
MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez ()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 5 NOV 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria



27



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Bogotá D.C, 05 de agosto de 2021

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

Señor (s)

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No.14 -33 (ORIGEN JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

ASUNTO: Dejando a disposición un vehículo

REF. PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA- No. 2017-00541

DTE: BANCO FINANADINA S.A

DDO: JOSE JOAQUIN CÁRDENAS TORRES

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de dejar a su disposición un vehículo automóvil de las siguientes características:

PLACA: **RCR 473**
MARCA: **BMW**
LINEA: **320D**
CARROCERIA: **SEDAN**
COLOR: **PLATA**
MODELO: **2011**
No. MOTOR: **85617413**
No. CHASIS: **W6APP1104BE427912**

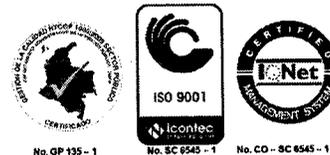
El cual fue aprehendido en la localidad de Kennedy de esta ciudad, en momentos que se encontraba bajo la posesión del señor: FERNANDO CUADRADO PINILLA, CC 17643687 tel. 3147675352, dicho vehículo queda a su disposición en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S ubicado en la carrera 37 n° 60-21 teléfonos 3-064468- 3188564553 Barrio Nicolas de Federman Bogotá

Atentamente,

Pt: LEONARDO ROJAS RIOS PLACA 09218
Estación de policía de Kennedy- Cai Delicias

Anexo: Inventario del parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S No. 5522

FECHA DE ELABORACIÓN: -05-08 2021
UBICACIÓN ESCRITORIO: MISDOCUMENTOS



1DS - OF - 0001
VER: 2
|

20



INVENTARIO DE VEHICULO

Placa

Nº 5522

R C R - 4 7 3

COD: 6A02

En la ciudad Bogotá siendo las 1301 a los 03 días del mes de 08 del año 2021
se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

CLASE <u>AUTOMOVIL</u>	# DE MOTOR <u>05617413</u>
MARCA <u>F.MW</u>	# DE CHASIS Y/O SERIE <u>WCA DP 1104 RE 429912</u>
LINEA <u>330D</u>	DOCUMENTO: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> CUALES? _____
MODELO <u>2011</u>	KILOMETRAJE: <u>88009</u>
COLOR <u>PLATA</u>	LLAVES: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> CUANTAS? _____
SERVICIO <u>PARTICULAR</u>	No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario

Para el inventario tenga en cuenta los siguientes ítem: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • R: RAYADO

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer objeto: Establecer las condiciones especificadas del servicio de parqueadero para los vehículos movilizadas por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. Conforme a las cláusulas siguientes: Segundo: Las condiciones especificas en las que se recibe el Vehículo son las contempladas en el siguiente inventario:

INVENTARIO EXTERNO							
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD ESTADO
BOMPER	2	R	EXPLORADORAS	2	R	LLANTAS	4 B
ANTENA	1	B	VIDRIOS	3	R	REPUESTO	NO -
PERSIANA	1	R	TAPA BAUL	1	R	RINES	4 B
FAROLAS	2	R	EMBLEMAS	3	R	COPAS	4 B
CAPOT	1	MVG	ESPEJOS	2	R	MANIJAS	4 R
LIMPIABRISAS	2	R	TAPA GASOLINA	1	R	COCUYOS LATERALES	2 R

INVENTARIO INTERNO							
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD ESTADO
ESPEJOS	2	B	ENCE. CIGARRILLO	NO	-	CRUCETAS	NO -
COJINERIA	3	B	TAPETES	2	R	GATO	NO -
FORROS	NO	-	TAPASOLÉS	2	R	EQUIPO DE CARRETERA	-
LUCES	2	B	MANIJAS	4	R	EXTINTOR	NO B
DESCANZANUCAS	3	B	RADIO	1	B	BATERIA	1 B
CINTURONES	2	R	FRONTAL	1	R	ALARMA	-
CENICERO	1	R	PARLANTES	4	R	PITO	1 B

OBSERVACIONES	GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES
<u>BOMPER DEL VEHICULO EN BUEN ESTADO</u>	

Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el artículo 2417 del Código Civil. Cuarto: La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. Se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado, en lugares y condiciones de conservación en los que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo acepta desde ya que todos los derechos económicos surgidos con motivo de los servicios de grúa, parqueadero, depósito, guardia y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser agravados en garantía, conforme a la ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y pos lo tanto ser cedidos y dados en pago.

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO 04 civil local Bogotá
 OFICIO 1891 DEL 17/10/2017
 PROCESO EJECUTIVO N° 2017-00541
 DEMANDANTE BANCO FINANCIERA
 DEMANDADO JOSE JOAQUIN CORDOBA TORRE

Ingresar por otro motivo Cual?
 FIRMA QUIEN RECIBE:
 C.C. _____

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE JOSE JOAQUIN CORDOBA TORRE
 C.C. No. 17643687
 DIRECCION CALLE 2A #174E21
 TELEFONO (S): 314 7673352
 FIRMA:
 C.C. 17643687

OFICINAS: Carrera 37 No 60 - 21 Tel.: 306 4468 - B. Nicolas de Federman / Cels.: 318 856 4553 - 313 827 88 35
 310 573 20 58 - PATIOS: CALLE 4 No. 11 - 05 MOSQUERA (0,7 Km Vía BOGOTÁ MOSQUERA)
 MEGA PATIOS EMPRESARIAL DE VEHÍCULOS EN CUSTODIA
 VEREDA EL SANTUARIO 500 METROS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA (GUASCA CUNDINAMARCA).
 Email: almacenamientolapincipal@gmail.com

NOTA: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, no se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado

BOGOTÁ

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., - 4 NOV. 2021

110014003 047-2013-00949 00

Teniendo en cuenta que del avalúo obrante a folio 12 y 13 del cuaderno 4, se corrió traslado de conformidad con el numeral 2 del art. 444 del C.G.P., y una vez vencido el termino de traslado no recibió observación alguna, en consecuencia, se tiene en cuenta en su momento procesal oportuno.

Teniendo en cuenta lo anterior, y revisado el expediente, por ser procedente este despacho dispone:

Se Señala nueva fecha para el día 5 del mes de Abril, del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 8 A.M., y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 5 NOV 2021
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 NOV 2021

PROCESO -11-2019 – 00040-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la Representante Legal de la parte demandante y el informe de depósitos judiciales visto a folio 72 del C1 y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglócese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 5 NOV 2021

Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 NOV. 2021

PROCESO -56-2017 – 00754-00

Obre en autos la comunicación del Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución, donde solicitan informe al trámite dado al oficio Nro. 19 – 497 del 26 de febrero de 2019.

Téngase en cuenta el embargo de los remanentes y/o bienes que en este despacho y dentro de la presente actuación se llegaren a desembargar, según lo ordenado por el **Juzgado 43° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (fl. 25 C2)** de esta ciudad y comunicado por dicho estrado de la justicia mediante el oficio N° 19 - 497 del 26 de febrero de 2019.

En virtud de lo anterior, por secretaría oficiase acusando recibo de la comunicación de la cautela que ha decretado e informando lo aquí decidido, al juzgado anteriormente mencionado. (19 Civil Municipal de Ejecución)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 5 NOV 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 NOV 2021

PROCESO -44-2017 – 01232-00

No se tiene en cuenta la solicitud de nulidad vista a folios 69 a 70 del cuaderno 1, toda vez que, la señora MIREYA SASTOQUE, no es parte ejecutada dentro del proceso de la referencia.

Adicionalmente, debe indicarse que el Despacho solo tuvo conocimiento del trámite de Insolvencia hasta el 19 de octubre de 2021 cuando fue informado por el conciliador como consta a folio 59 del cuaderno 1.

De otro parte, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **WERNER ANDRE OSORIO**, identificado con **C.C. 15.439.532** y **T.P. 240.207 del C.S.J.**, como apoderado judicial del demandado Marco Ricaurte Castellanos Hurtado, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 83, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MIGUEL ANGEL ÓVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 5 NOV 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 4 NOV. 2021

PROCESO -44-2017 – 01232-00

Póngase en conocimiento de la parte demandante el resultado del acuerdo de pago No. 835 ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición – ASEM GAS L.P., así como la proyección de pagos respecto del aquí demandante, para los fines pertinentes (fls. 61 vto.67, C-1).

Como quiera que se acreditó que se llegó a un acuerdo de pago dentro de trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante del aquí demandado MARCO RICAURTE CASTELLANOS HURTADO, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P., el pasado 15 de septiembre de 2021, se suspende el proceso conforme el artículo 555 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 5 NOV 2021

Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 NOV. 2021

PROCESO -44-2017 – 01232-00

En atención a lo solicitado en el folio 84 del cuaderno cautelar por el apoderado de la parte demandante, se le pone de presente que debe estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha del cuaderno 1, por el cual se decretó la suspensión del proceso de la referencia con ocasión al acuerdo de pago dentro del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante que adelantó el demandado, conforme al artículo 555 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 5 NOV 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., - 4 NOV. 2021

110014003 026-2017-00404 00

Atendiendo el escrito anterior, se decreta el embargo y retención de los dineros que los demandados Sandra Milena Wadnipar Herazo y Luis Alberto Gómez Rojas, tenga depositados a su nombre en los Bancos relacionados por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$80.000.000.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, del correo institucional remita los oficios a la parte actora al correo electrónico registrado en el escrito que se resuelve a fin de que preste la colaboración correspondiente en el trámite de los mismos. Déjense las constancias del caso.

Se niega la medida cautelar respecto de Productos Químicos Mes S.A.S. por no ser demandado en este proceso.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 5 NOV 2021
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., - 4 NOV. 2021

110014003 048-2019-00710 00

No se tiene en cuenta la anterior liquidación del crédito, toda vez que quien la suscribe no se encuentra reconocida dentro de las presentes diligencias.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 5 NOV 2021

Por anotación en estado No 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., - 4 NOV 2021

110014003 069-2017-00355 00

No se da tramite a la anterior liquidación del crédito, toda vez que quien la suscribe no se encuentra reconocida dentro de las presentes diligencias.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. -- 5 NOV 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 4 NOV. 2021

110014003 048-2012-00356 00

En atención a lo solicitado a folio 407 del cuaderno 1, secretaría de ejecución de cumplimiento al párrafo 2 del acta de remate obrante a folio 406 del mismo cuaderno.

Se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "*hasta la concurrencia del crédito y las costas*" (Núm. 7º, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 461 *Ibídem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

Por lo anterior estese a la aprobada a folio 324 del cuaderno 1.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 NOV 2021
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., - 4 NOV. 2021

110014003 035-2009-00179 00

En punto de lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, y en caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 5 NOV 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

- 4 NOV. 2021

110014003 045-2018-00350 00

Se niega la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte actora ya que en el presente trámite la misma fue decretada mediante auto de fecha 26 de marzo de 2019 fl. 7 del expediente.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **- 5 NOV 2021**

Por anotación en estado N° **135** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 NOV. 2021

PROCESO -082-2017- 01569 00

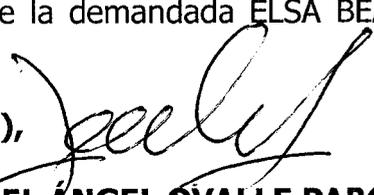
Previo a acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que milita a folio 148 del expediente, se requiere a dicho extremo presentar nuevamente el avalúo respecto del porcentaje que le corresponde al demandado Bernardo Arana López, conforme las previsiones del numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., toda vez que, el otro porcentaje le corresponde a la demandada Elsa Beatriz Baracaldo de Arana, cuyo proceso se encuentra suspendido respecto de ella por trámite de negociación de deudas, según auto adiado 3 de septiembre de 2021 (fl. 136).

Por otra parte, y tomando en cuenta lo indicado en auto calendarado 30 de agosto de 2021 y notificado el 31 de agosto siguiente (fl. 131), y como quiera que se acreditó que se dio inicio al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante aquí demandada ELSA BEATRIZ BARACALDO DE ARANA¹, radicado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje FENALCO – BOGOTÁ, el 25 de agosto del año en curso y admitido por auto No. 00001 de fecha 31 de agosto hogaño, de conformidad con lo presupuestado en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P., se declarará la nulidad de las actuaciones surtidas a partir del 31 de agosto de 2021, respecto de la demandada ELSA BEATRIZ BARACALDO DE ARANA, es decir, desde el auto que dispuso correr traslado del avalúo del inmueble de propiedad de los demandados ELSA BEATRIZ BARACALDO DE ARANA y BERNARDO ARANA LOPEZ, respectivamente:

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

DECLARAR de oficio, la nulidad de todo lo actuado a partir del pasado 31 de julio de 2021, únicamente respecto de la demandada ELSA BEATRIZ BARACALDO DE ARANA, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL ÓVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 5 NOV 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

¹ Cfr. Fl. 136, Auto de 3 de septiembre de 2021, por el cual se suspendió el proceso ejecutivo respecto de la demandada ELSA BEATRIZ BARACALDO DE ARIANA, por admisión de trámite de negociación de deudas persona natural no comerciante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 NOV. 2021

PROCESO -05-2012 – 01593-00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante las comunicaciones que anteceden, remitidas por POLICIA NACIONAL, DEPARTAMENTO DE POLICIA DE CUNDINAMARCA – DISTRITO ESPECIAL DE POLICIA SOACHA., donde comunican la aprehensión del vehículo de placas BRK – 480 y queda a disposición en almacenamiento de vehículos inmovilizados por embargo LA PRINCIPAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez (●)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 5 NOV 2021

Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., - 4 NOV. 2021

110014003 065-2018-01135 00

Atendiendo el escrito anterior, se decreta el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados a su nombre en los Bancos relacionados por el accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$110.000.000.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, del correo institucional remita los oficios a la parte actora al correo electrónico registrado en el escrito que se resuelve a fin de que preste la colaboración correspondiente en el trámite de los mismos. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ (2)**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 5 NOV 2021
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., - 4 NOV. 2021

110014003 065-2018-01135 00

Téngase en cuenta el informe visto a folio 54 del C1, donde el Juzgado de origen informa la no existencia de depósitos judiciales para este asunto.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **- 5 NOV 2021**
Por anotación en estado N° **35** de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 NOV. 2021

PROCESO -35-2012 – 00132-00

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, póngase en conocimiento de la parte ejecutada el dictamen pericial presentado por la parte actora a folios 309 a 324 y 332 a 339 del cuaderno 1 respecto de la cuota parte del bien inmueble adjudicado en remate (12.5%), por el término de tres (3) días.

Por la Oficina de Ejecución, vencido el término anterior ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, se le pone de presente a la parte actora que una vez se disponga lo pertinente en lo que atañe al dictamen pericial presentado por dicho extremo, se decidirá respecto de la entrega de la cuota parte del bien inmueble adjudicado en remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. - 5 NOV 2021 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 4 NOV. 2021

PROCESO -35-2012 – 00132-00

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, póngase en conocimiento de la parte ejecutada el dictamen pericial presentado por la parte actora a folios 309 a 324 y 332 a 339 del cuaderno 1 respecto de la cuota parte del bien inmueble adjudicado en remate (12.5%), por el término de tres (3) días.

Por la Oficina de Ejecución, vencido el término anterior ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, se le pone de presente a la parte actora que una vez se disponga lo pertinente en lo que atañe al dictamen pericial presentado por dicho extremo, se decidirá respecto de la entrega de la cuota parte del bien inmueble adjudicado en remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

<p>Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. - 5 NOV 2021 Bogotá D.C. _____ Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria</p>
--

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 NOV. 2021

PROCESO -85-2019 – 00569-00

Incorpórese a los autos los anteriores documentos procedentes de DAVIVIENDA, y se ponen en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 101 a 102 del C1 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que se liquidaron intereses moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$15.813.147,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez ()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 5 NOV 2021
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

República de Colombia



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/11/2021
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/12/2016	31/12/2016	26	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$7.000.000,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$142.198,10	\$142.198,10	\$0,00	\$7.822.585,10
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$171.888,16	\$314.086,26	\$0,00	\$7.994.473,26
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$155.253,82	\$469.340,08	\$0,00	\$8.149.727,08
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$171.888,16	\$641.228,25	\$0,00	\$8.321.615,25
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$166.278,69	\$807.506,94	\$0,00	\$8.487.893,94
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$171.821,31	\$979.328,25	\$0,00	\$8.659.715,25
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$166.278,69	\$1.145.606,94	\$0,00	\$8.825.993,94
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$169.476,77	\$1.315.083,71	\$0,00	\$8.995.470,71
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$169.476,77	\$1.484.560,47	\$0,00	\$9.164.947,47
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$164.009,78	\$1.648.570,25	\$0,00	\$9.328.957,25
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$163.879,75	\$1.812.450,00	\$0,00	\$9.492.837,00
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$157.346,21	\$1.969.796,20	\$0,00	\$9.650.183,20
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$161.299,62	\$2.131.095,83	\$0,00	\$9.811.482,83
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$160.755,02	\$2.291.850,85	\$0,00	\$9.972.237,85
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$147.163,01	\$2.439.013,85	\$0,00	\$10.119.400,85
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$160.686,91	\$2.599.700,76	\$0,00	\$10.280.087,76
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$154.183,60	\$2.753.884,36	\$0,00	\$10.434.271,36
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$159.049,90	\$2.912.934,26	\$0,00	\$10.593.321,26
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$152.860,71	\$3.065.794,97	\$0,00	\$10.746.181,97
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$156.242,93	\$3.222.037,90	\$0,00	\$10.902.424,90
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$155.624,99	\$3.377.662,89	\$0,00	\$11.058.049,89
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$149.739,95	\$3.527.402,84	\$0,00	\$11.207.789,84
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$153.491,63	\$3.680.894,47	\$0,00	\$11.361.281,47
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$147.605,48	\$3.828.499,95	\$0,00	\$11.508.886,95
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$151.903,86	\$3.980.403,82	\$0,00	\$11.660.790,82
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$150.242,55	\$4.130.646,37	\$0,00	\$11.811.033,37
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$139.073,31	\$4.269.719,68	\$0,00	\$11.950.106,68
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$151.696,45	\$4.421.416,13	\$0,00	\$12.101.803,13
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$146.468,33	\$4.567.884,46	\$0,00	\$12.248.271,46
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$151.488,97	\$4.719.373,43	\$0,00	\$12.399.760,43
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$146.334,40	\$4.865.707,83	\$0,00	\$12.546.094,83
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$151.073,79	\$5.016.781,61	\$0,00	\$12.697.168,61
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$151.350,61	\$5.168.132,22	\$0,00	\$12.848.519,22
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$146.468,33	\$5.314.600,55	\$0,00	\$12.994.987,55
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$149.826,50	\$5.464.427,05	\$0,00	\$13.144.814,05
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$144.523,29	\$5.608.950,34	\$0,00	\$13.289.337,34
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$148.507,08	\$5.757.457,42	\$0,00	\$13.437.844,42
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$147.533,01	\$5.904.990,43	\$0,00	\$13.585.377,43
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$139.900,65	\$6.044.891,08	\$0,00	\$13.725.278,08
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$148.785,10	\$6.193.676,18	\$0,00	\$13.874.063,18
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$142.234,53	\$6.335.910,71	\$0,00	\$14.016.297,71
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$143.480,54	\$6.479.391,25	\$0,00	\$14.159.778,25
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$138.377,01	\$6.617.768,26	\$0,00	\$14.298.155,26



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/11/2021
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$142.989,58	\$6.760.757,84	\$0,00	\$14.441.144,84
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$144.181,21	\$6.904.939,05	\$0,00	\$14.585.326,05
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$139.936,66	\$7.044.875,70	\$0,00	\$14.725.262,70
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$142.779,05	\$7.187.654,75	\$0,00	\$14.868.041,75
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$136.472,61	\$7.324.127,36	\$0,00	\$15.004.514,36
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$138.340,57	\$7.462.467,93	\$0,00	\$15.142.854,93
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$137.349,74	\$7.599.817,67	\$0,00	\$15.280.204,67
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$125.463,50	\$7.725.281,17	\$0,00	\$15.405.668,17
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$137.986,89	\$7.863.268,06	\$0,00	\$15.543.655,06
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$132.850,55	\$7.996.118,61	\$0,00	\$15.676.505,61
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$0,00	\$680.387,00	\$136.641,00	\$8.132.759,61	\$0,00	\$15.813.146,61

Capital	\$ 7.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 7.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 680.387,00
Total Interes Mora	\$ 8.132.760,00
Total a pagar	\$ 15.813.147,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 15.813.147,00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., - 4 NOV. 2021

110014003 061-2010-00231 00

En punto de lo solicitado en el escrito anterior, y en caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior secretaría de ejecución de cumplimiento al auto de fecha 6 de noviembre de 2019 (fl. 114 del C1).

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 5 NOV 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

- 4 NOV. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 05 C.M. 2012 01635

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en el auto anterior, y encontrándose la apoderada de la parte actora facultada para desistir, en aplicación del art 316 del C.G. del P., el juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo por **desistimiento de los efectos de la sentencia.**
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Hágase la entrega de los oficios a la parte demandante.
3. Se **ordena desglosar los documentos base de la ejecución** y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias expresa que el proceso terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia. Déjense las constancias respectivas.
4. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
5. Cumplido lo anterior, **archívese el expediente.**

Notifíquese,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. - 5 NOV 2021
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 4 NOV. 2021.

PROCESO -48-2006 - 00129-00

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición y subsidio de apelación que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia del 25 de junio de 2021.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no recibió reparo alguno.

DEL RECURSO

La parte demandada fundamenta su inconformidad al considerar que, en primer lugar, el numeral 1° del artículo 136 del Código General del Proceso, al que hace referencia el despacho establece los casos en que las nulidades se consideran saneadas, más no sobre la admisión del trámite de la nulidad; que si bien allegó poder el 18 de septiembre de 2012, este no se tuvo en cuenta, por lo tanto, no existe ninguna actuación suya en el proceso para la fecha a la que hace referencia el despacho; que, así las cosas, la primera actuación que hizo fue el día 12 de mayo de 2015 (C.2 fl 79), que se trató del incidente de nulidad por indebida notificación, el cual tampoco se ha impartido el trámite correspondiente; que se podría decir que el doctor Chaves Quevedo que actuó en el proceso en representación de la demandada, en cuyo caso existe una indebida representación, puesto que carecía de íntegramente de poder, pues como lo considera el despacho, el poder allegado el 18 de septiembre de 2012, no fue tenido en cuenta y por ello sería una segunda causal de nulidad, tal y como lo establece el numeral 4 del artículo 133 del C.G.P. y finalmente, frente a que de conformidad con el inciso primero del artículo 134 "...las

nulidades solo se puede alegar antes de que se dicte sentencia, y solo excepcionalmente, durante la acción posterior a ésta si hubiera ocurrido en ella”, tal consideración no es acertada porque el incidente de nulidad se allegó el 16 de febrero de 2015, estando vigente el artículo 142 del Código de Procedimiento Civil, incluso en el inciso segundo del artículo 134 de C.G.P, lo amplía diciendo: “Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal, y que, por lo anterior, el legislador consagró que las nulidades se pueden alegar con posterioridad a la orden de seguir adelante la ejecución, mientras no se haya terminado el proceso; como no se ha terminado es procedente alegar la nulidad invocada en la oportunidad procesal.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. El proceso es nulo en todo o en parte en los casos taxativamente consagrados en la ley. Así se desprende del inciso 1º del artículo 133 del Código General del Proceso, cuando prevé que el “proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos...”. De modo que le está prohibido al juez aumentar los eventos de nulidad del proceso a otros aplicando criterios propios de la analogía o mediante cualquier otro tipo de interpretación. Igualmente le compete al juez rechazar de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo, en hechos que pudieron alegarse en excepciones previas u ocurrieron antes de promoverse otro incidente de nulidad, o que se proponga después de saneada (art. 135 *ibídem*).

No hay duda que cuando no se practica en legal forma la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, aparece consignado en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso. Sin embargo, los artículos 135 y 136 *ibídem*, disponen que el juez la rechazará de plano, entre otros casos, cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla y cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.

3. En el presente caso, el 18 de septiembre de 2012, Zandra Yelena Barrios Gaitán concedió poder a Albertino Chávez Quevedo (fl.66 C.1) e hizo la nota de presentación personal en el juzgado de conocimiento. Y en auto del 8 de octubre siguiente, se dijo que previo a resolver quien acepta el mandato debía hacer presentación personal del escrito correspondiente en la secretaría del juzgado (fl.68 C.1). Diligencia que se cumplió en la medida que el poder aparece con nota de presentación personal de dicho abogado. Y la actuación siguiente fue el poder que 14 de noviembre de 2019, confirió a Víctor Rodolfo Barrera Benavides, quien solicitó la nulidad del proceso (fl. 4 C.4).

El poder que adujo la demandada Sandra Yelena Barrios Gaitán sin duda es un acto procesal, en la medida que expresó su voluntad de conferir poder a un profesional del derecho para que la representara dentro de este proceso, y aunque no existe un auto que haya reconocido personería a dicho apoderado, esa decisión es irrelevante para el saneamiento de la nulidad que solo exige que dicha demandada haya actuado sin alegar la nulidad. Y como dicha demanda abandonó el proceso 7 años, la nulidad que alega debe rechazarse de plano por haberse saneado, como se hizo en el auto recurrido.

4. Se negará el recurso de reposición y se concederá, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación subsidiariamente formulado y se ordenará, a costa del recurrente, la expedición de las copias correspondientes a los cuadernos Nos. 1 y 4 para que sean remitidas al superior funcional.

RESUELVE

PRIMERO: NO reponer el auto del 25 de junio de 2021.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación subsidiariamente formulado. Para el efecto se ordena expedir, a costa del recurrente, copia de los cuadernos 1 y 4 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ(3)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 5 NOV 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m. 135

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 4 NOV. 2021

PROCESO -48-2006 – 00129-00

Previo a correr traslado del avalúo allegado, se hace necesario requerir a la parte a fin de que allegue certificación catastral vigente para determinar la estimación del bien en la forma indicada en numeral 4 ° del Art 444 del C.G.P. Lo anterior toda vez que lo aportado corresponde al impuesto predial y no a la certificación catastral.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que la demandada solo es propietaria del 33.33% del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez (3)**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 5 NOV 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 NOV 2021

PROCESO -48-2006 – 00129-00

Téngase en cuenta que el abogado Gilberto Gómez Sierra reasume el poder en los términos del mandato a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez (3)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 5 NOV 2021

Por anotación en estado Nº 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 NOV. 2021

PROCESO -06-2012 – 01133-00

frente a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede, como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por el despacho, así como la aprehensión del vehículo objeto de cautela (fls. 31 a 33), por consiguiente, se dispone su secuestro.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona respectiva, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro correspondiente al vehículo identificado con placas **COB -737**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 5 NOV 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria